



Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Aduanas

Procedimiento: Zona Franca



Procedimiento:
Zona Franca

Manuales de Procedimientos Aduaneros

San José, 3/03/05
Versión 1.1

Acuerdo de Confidencialidad

El lector de este documento conoce que la información aquí contenida es estrictamente confidencial y de uso restringido para el Ministerio y sus colaboradores en el desarrollo del proyecto.

El lector acepta mantener la confidencialidad de la información presentada, y no usarla, venderla, transferirla, copiarla, reproducirla, revelarla, reportarla, publicarla, presentarla a ninguna persona o entidad, sin el previo consentimiento escrito de los autores.

Información del Documento

Nombre del Documento:	Procedimiento de Zona Franca
Nombre de archivo:	Procedimiento Zona Franca v1.1
Última modificación:	3 de marzo de 2005
Última impresión:	3 de marzo de 2005

Zonas Francas

Tabla de Contenido

Abreviaturas.....	6
Definiciones:	7
<i>Procedimiento de Zonas Francas</i>	9
I.- Políticas Generales	9
II.- Del Procedimiento Común en el Régimen de Zonas Francas.....	11
A.- Actuaciones del Declarante.....	14
1º) Actuaciones previas	14
2º) Elaboración del DUA.....	14
3º) Envío y Asociación de los documentos escaneados	14
4º) Pago de la Obligación Tributaria Aduanera	14
5º) Aceptación de la Declaración.....	14
B.- Actuaciones de la Aduana.....	14
III.- De la asociación del inventario Posterior a la aceptación.....	15
IV.- Otras Comunicaciones Previas a la Solicitud del Tipo de Revisión.....	15
V.- De la Solicitud de Asignación del Tipo de Revisión.....	15
VI.- De las Actuaciones a Priori.....	15
VII.- De la Revisión Documental	15
VIII.- Del Control Documental y Físico.....	15
IX.- Del Despacho Sin Revisión.....	15
X.- De las Actuaciones a Posteriori, Relacionadas con el DUA	16
XI.- Del Registro y Aplicación de las Exenciones de Impuestos, Autorizaciones de Compra, las No Sujeciones establecidas por Ley.....	16
XII.- Del Registro, Devolución o Ejecución de la Prenda Aduanera.....	16
XII.- Ingresos y Salidas de Mercancías al Régimen de Zona Franca.....	17
1) Internamiento al Régimen de Zonas Francas	17
2) Reingreso de Mercancías por Subcontratación desde Zonas Francas o Perfeccionamiento Activo.....	18
3) Reingreso de Maquinaria y Equipo por Subcontratación entre Empresas de Zonas Francas	18
4) Reingresos por Internamiento Temporal.....	18
5) Reingreso al Régimen de Zonas Francas de mercancías, maquinaria y equipos por Subcontratación entre empresas de Zonas Francas o con empresas nacionales.....	16
XIV.- Salidas de Mercancías en el Régimen de Zonas Francas.....	19
1) Salidas del Régimen de Zonas Francas.....	19
2) Salidas de Mercancías por Subcontratación de Parte del Proceso Productivo con Empresas de Zonas Francas, Perfeccionamiento Activo o Empresa Nacional	19
3) Salida Temporal de Maquinaria y Equipos por Subcontratación entre empresas de Zonas Francas.....	16
4) Salida por Internamientos Temporales	19
5) Salida por Ventas a Empresa de Perfeccionamiento Activo	20
6) Salida por Ventas Locales de Bienes de Zonas Francas	20
7) Salida por Venta Local de Servicios.....	20
8) Salidas del Régimen de Zonas Francas por Mermas, Desperdicios, Subproductos y Destrucción.....	20

9) Salida por Nacionalización de Bienes	21
10) Salida por Nacionalización de Maquinaria, Equipo de ZF con Menos de Cinco Años	21
11) Salida por Nacionalización de Maquinaria, Equipo de ZF con Más de Cinco Años	21
XV.- Movilizaciones de Mercancías en el Régimen de Zonas Francas	21
1) Traslado por Ventas entre Empresas de Zonas Francas.....	21
2) Traslado a Planta Satélite fuera de Parque Industrial	22
3) Reingreso de Mercancías desde Planta Satélite.....	22
4) Traslado de Mercancías a Bodegas autorizadas fuera de Parque Industrial..	22
5) Reingreso de Mercancías a la Zonas Francas desde Bodegas autorizadas ...	22
6) Traslado por Intercambio y Préstamo de Maquinaria y Equipo entre Zonas Francas.....	19
7) Reingreso por Préstamo de Maquinaria y Equipo entre Zonas Francas.....	20

Base Legal

- Ley No 7557 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 212 del 8 de noviembre de 1995, “Ley General de Aduanas” y sus reformas.
- Decreto Ejecutivo No 25270-H publicado en el Alcance No 37 a La Gaceta No 123 del 28 de junio de 1996, “Reglamento a la Ley General de Aduanas” y sus reformas.
- Ley No 7210 publicada en La Gaceta No 238 del 14 de diciembre de 1990, “Ley de Régimen de Zonas Francas” y sus reformas.
- Ley No 7638 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 218 del 13 de noviembre de 1996.de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, ,
- Decreto Ejecutivo No 29606-H-COMEX, publicado en La Gaceta No 121, del 25 de junio de 2001, “Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas”.
- Ley No. 8360 publicada en La Gaceta No. 130 del 8 de julio de 2003, “Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano”.
- Decreto No. 31536- COMEX-H publicado en La Gaceta No. 243 del 17 de diciembre de 2003, “Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano”.

Abreviaturas

COMEX:	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica
DGA:	Dirección General de Aduanas
DGT:	Dirección General de Tributación
DUA:	Documento Único Aduanero
LEY:	Ley General de Aduanas
MEIC:	Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Régimen:	Régimen de Zonas Francas
SNA:	Servicio Nacional de Aduanas
PROCOMER:	Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica
UT:	Unidad de Transporte
VAD:	Verificación de la mercancía en la Aduana de Destino

Definiciones

APLICACION INFORMATICA:	Sistema o sistemas informáticos utilizados por el Servicio Nacional de Aduanas, para comunicarse con los auxiliares de la función pública aduanera, instituciones públicas y demás usuarios.
BENEFICIARIO:	Es la persona física o jurídica acogida al Régimen de Zonas Francas.
CORRELACION DE DUAS:	Operación solicitada por el declarante para posibilitar que un mismo funcionario de aduana, en un solo acto reconozca físicamente las mercancías amparadas a diferentes DUAS, cuando así haya correspondido en aplicación de los criterios de riesgo, siempre que coincidan declarante y lugar de ubicación de esas mercancías.
DECLARANTE:	Se entenderá como declarante el importador o consignatario, en el caso de importación de mercancías, exportador o consignante, en el caso de la exportación de mercancías y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el Servicio Nacional de Aduanas. En el caso de los auxiliares de la función pública aduanera, que actúan en representación de terceros, las disposiciones al declarante se entenderán realizadas hacia el auxiliar y al tercero que representa.
DOC. UNICO ADUANERO (DUA):	Declaración realizada mediante transmisión electrónica de datos, a través de la cual personas interesadas, indican el régimen aduanero, que deberá aplicarse a las mercancías y mediante el cual se suministra, la información requerida para la aplicación del régimen mencionado.
IMÁGENES:	Reproducción digital de un documento a través de un escáner, según los requerimientos técnicos establecidos por la DGA.
MENSAJE:	Archivo electrónico autorizado por la DGA, para el intercambio de información entre la aplicación informática del SNA y los sistemas de los auxiliares de la función pública aduanera, entidades públicas

	y privadas que efectúan operaciones de carácter aduanero.
TRANSITO ADUANERO:	Es el régimen aduanero por el que se transportan mercancías, bajo el control aduanero dentro del territorio nacional.
TRANSPORTISTA:	Es el auxiliar de la función pública aduanera persona física o jurídica, autorizado por la Dirección General de Aduanas, que se encarga de las operaciones y trámites relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas, a fin de gestionar el ingreso, el arribo, tránsito y permanencia o salida de las mercancías.
TRASLADO:	Movimiento de mercancías desde el puerto de entrada, a una zona de operación aduanera, ubicada en la jurisdicción de la Aduana de Ingreso, o el movimiento de mercancías de una zona de operación aduanera a otra, dentro de la misma jurisdicción.
VENTAS LOCALES:	Se entenderán como ventas locales, las ventas de mercancías o servicios que realicen las empresas beneficiarias del régimen, autorizadas para ello, cuando corresponda, al mercado local y que están afectas a los tributos y procedimientos, propios de cualquier importación proveniente del exterior.
VAD:	Código que identifica una forma de despacho, cuya verificación de la mercancía se va a realizar en una aduana distinta, a la aduana de ingreso

Procedimiento de Zonas Francas

En este procedimiento se aplicará en lo relacionado, los procedimientos de Tránsito Aduanero, Importación y Exportación, y el correspondiente instructivo de llenado del DUA, con las modificaciones o peculiaridades que se establecen a continuación.

I.- Políticas Generales

- 1) Las distintas declaraciones de ingreso, salida y traslado de mercancías al Régimen de Zonas Francas, deben efectuarlas los declarantes mediante transmisión electrónica de datos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el SNA, cumpliendo con el formato de requerimientos para la integración a la aplicación informática y los lineamientos establecidos en los instructivos de llenado.
- 2) El declarante podrá enviar el mensaje del DUA, las 24 horas del día, los 365 días del año y la aplicación informática realizará el proceso de validación de esos mensajes, en todo momento. Se procederá a la aceptación del DUA, una vez validado por parte de la aplicación informática, todos los requisitos previos, realizada la asociación de imágenes de la documentación y verificado el pago de los tributos, cuando corresponda. No será necesario la presentación, en aduana, del DUA impreso.
- 3) El intercambio de información entre el SNA y los auxiliares de la función pública aduanera, se realizará a través de la aplicación informática. Por ese medio, se pondrá a disposición del auxiliar, información relacionada con las operaciones aduaneras, a través de la página Web de la DGA. Es obligación tanto del auxiliar, como de los funcionarios aduaneros participantes, estar atentos a la recepción de mensajes electrónicos y consultar permanentemente, la información puesta a su disposición mediante la página Web de la DGA.
- 4) Los documentos obligatorios que sustentan el DUA deberán ser escaneados, en forma completa, tanto por el anverso como por el reverso, cuando corresponda, y enviados a la aduana a través de la Red de Valor Agregado (VAN). Los originales de estos documentos, deberán ser archivados y custodiados por el declarante, según se trate, durante el plazo que establece la legislación vigente.
- 5) Procomer deberá transmitir electrónicamente al SNA la información necesaria para que la Dirección General de Aduanas y las Aduanas identifiquen en todo momento lo siguiente:
 - a. Empresas activas, suspendidas, revocadas o que renunciaron al Régimen de Zonas Francas
 - b. Empresas autorizadas para subcontratar, incluida la autorización previa
 - c. Empresas autorizadas para vender localmente, con los respectivos montos expresados en pesos centroamericanos

- d. **Empresas autorizadas para vender a empresas nacionales, de Zonas Francas y de Perfeccionamiento Activo ú otros regímenes especiales**
 - e. Prórrogas y cancelación del Régimen de Zonas Francas, cuando corresponda.
 - f. Sancionados por el Ministerio de Comercio Exterior en firme, en vía administrativa y/o judicial.
 - g. Sujetos a medidas administrativas y/o judiciales precautorias.
- 7) PROCOMER también transmitirá electrónicamente a la Dirección General de Aduanas la siguiente información:
- a. Las autorizaciones de bodegas adicionales, ampliaciones, plantas satélites,
 - b. Las autorizaciones para la liquidación de tributos,
 - c. Cualquier información que sea de utilidad para que los órganos aduaneros y/o tributarios controlen las operaciones de los beneficiarios y el uso y destino de la maquinaria, equipo, vehículos y demás mercancías objeto de beneficios fiscales, de conformidad con las competencias administrativas de cada uno,
 - d. Cualquier cambio a información previamente transmitida o comunicada a la Dirección General de Aduanas y las Aduanas,
 - e. Cualquier otra información que convengan entre sí.
- 8) La empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, deberá solicitar ante la DGA, la designación de la condición de auxiliar, de conformidad con los requerimientos establecidos.
- 9) Toda empresa de Zonas Francas que vaya a tramitar un DUA, deberá estar registrada en la base de datos del SNA, no obstante, cuando se trata de una empresa que se encuentre en el proceso de construcción e instalación de la empresa y que todavía no ha sido autorizada como auxiliar de la función pública aduanera, el departamento responsable en la DGA, registrará temporalmente en la aplicación informática, la información. Para este tipo de ingresos, el tipo de verificación a asignar por el sistema, a las mercancías, será siempre revisión “documental y física”. El trámite de ingreso al Régimen de Zonas Francas deberá ser tramitado por el Agente de Aduanas, hasta tanto la empresa no haya formalizado su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
- 10) La movilización de las mercancías desde el lugar de ubicación, hasta las instalaciones de las empresas de Zonas Francas autorizadas, se ejecutarán

cumpliendo las regulaciones establecidas para el régimen de tránsito aduanero, no siendo necesario, presentar el DUA de tránsito, toda vez que en el mensaje del DUA de ingreso al Régimen de Zonas Francas, se capturará la información necesaria para el control del mismo. En el lugar de inicio de la movilización, se imprimirá un comprobante que se utilizará en el proceso de movilización. **El destinatario una vez haya recibido las mercancías deberá confirmar el mensaje de recibido dando por finalizada la movilización de las mismas.**

- 11) Todos los ingresos, traslados y salidas del Régimen de Zonas Francas, se solicitarán en la aduana de jurisdicción, donde se encuentre ubicada la empresa.
- 12) **Para los internamientos temporales de maquinaria, vehículos y equipos por ferias, reparaciones, entrenamientos de personal o presentaciones de los beneficiarios, en el territorio aduanero nacional;** se deberá presentar prenda aduanera ante la aduana de control para su registro, de previo al envío del mensaje del DUA. **La misma deberá** indicar el plazo **del internamiento**, que no podrá **ser superior a** un año.
- 13) Para la nacionalización de mercancías procedentes del Régimen de Zonas Francas, se deberán presentar los documentos exigidos en el procedimiento de importación definitiva, con excepción de la Declaración de Salida de mercancías del país exportador
- 14) Cuando el lugar de ubicación de las mercancías, sea las instalaciones de empresa, indistintamente de la modalidad de que se trate, no será obligatorio la declaración de la información del inventario.
- 15) Si como resultado de la verificación del DUA, o como resultado de una revisión de las mercancías o bien producto del cierre de operaciones de una empresa; se tuviese por demostrada alguna anomalía, se procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, a notificar el acto resolutorio y a comunicar a COMEX lo respectivo.
- 16) Para el traslado de materias y mercancías entre la empresa de Zonas Francas y las plantas satélites, bodegas autorizadas, no requerirá la rendición de la prenda aduanera, con excepción de los internamientos temporales según lo establecido en el artículo 73 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas.
- 17) Para los traslados de mercancías, se utilizara el mensaje de tránsito, donde se declarará la partida arancelaria y el valor según factura por línea del DUA; entre otros datos.
- 18) Las empresas de Zonas Francas deben consultar, cancelar e imprimir, el Mensaje enviado por la aplicación informática antes de entregar las mercancías que han sido objeto de nacionalización.
- 19) Las empresas autorizadas para realizar Subcontrataciones de parte de su producción o de su proceso productivo, podrán prestar maquinaria y equipo

únicamente cuando la subcontratación, se realice entre empresas de Zonas Francas. Cuando la subcontratación se realice con una empresa de Perfeccionamiento Activo o empresa establecida en el territorio nacional, únicamente se permitirá el envío de mercancías.

- 20) Las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas de Zonas Francas y del Régimen de Perfeccionamiento Activo, que efectúen traslados reiterados y continuos entre sí, de mercancías de difícil individualización y cuantificación, podrán amparar ese traslado a una declaración aduanera provisional. El beneficiario, deberá **confirmar en el sistema informático la recepción de lo realmente recibido** dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario siguiente al de la realización de la transacción. **En ese momento el sistema cambiará el estado de la declaración aduanera provisional a declaración aduanera definitiva.**
- 21) Los DUAS que amparen la importación de maquinaria, equipo y vehículos, deberán indicar el nombre comercial, cantidad, marca, modelo, número de serie, clase de bultos, precio unitario y cualquier otra característica que permita la correcta clasificación arancelaria.
- 22) Las Donaciones de mercancías de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas deberán realizarse en presencia del funcionario aduanero designado, quien levantará el Acta respectiva y verificará que los beneficiarios sean funcionarios de la Municipalidad o beneficiarios expresamente autorizados por esta para retirarlos. De igual manera, se procederá cuando la donación se realice a través del IMAS. Los datos indicados en el Acta de Donación, deben indicar cantidades y/o pesos, naturaleza de las mercancías y demás elementos propios de la donación.
- 23) Para los DUAs que la aplicación informática asigne Verificación Física el funcionario aduanero en coordinación con el declarante, deberá trasladarse a la zona de operación donde se encuentra la mercancía, para lo que cuenta con 01:00 hora si las instalaciones se hayan ubicadas en un radio de 12 kilómetros y un máximo de 02:00 horas si se encuentra dentro de un radio de 30 kilómetros de la aduana de jurisdicción.
- 24) De conformidad con lo indicado en el artículo 93 bis., de la Ley General de Aduanas y el 246 bis., del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas, cuando en aplicación de los criterios de selectividad y aleatoriedad, corresponda realizar la verificación inmediata de lo declarado, ésta se iniciará una vez así determinada por el sistema de información y finalizará tan pronto como sea posible. Si la verificación inmediata no puede finalizar dentro de los siguientes dos días hábiles contados a partir de la fecha de registro de la declaración aduanera, el gerente de la aduana de despacho podrá ordenar, en forma motivada, una única prórroga por un plazo de dos días hábiles.
- 25) En el proceso de verificación física el funcionario debe confrontar la información declarada y los documentos de respaldo, verificando que el número de la unidad de transporte y del marchamo colocado sean los indicados en la declaración aduanera de zona franca. Ordena la apertura y la

descarga de la mercancía de la unidad de transporte, y procede a abrir los bultos y a confrontar la información declarada y los documentos de respaldo, tomando en cuenta: peso, cantidad de paletas y sus bultos, consignatario, procedencia, naturaleza, descripción precisa de la mercancía, características, clasificación arancelaria, marcas y cualquier otro dato que considere importante.

- 26) De determinarse que es necesario realizar un análisis más profundo de las mercancías, extrae una muestra de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecido mediante Circular DGA-029-96 del 1° de julio de 1996.
- 27) Cuando el funcionario aduanero que tramita un DUA, al realizar la comprobación del cumplimiento de la presentación de documentos declarados y transmitidos, llegara a detectar incongruencias en la información de los documentos, o la ausencia de los mismos, deberá de conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Aduanas, enviar un mensaje de notificación al declarante y al jefe inmediato con el detalle de las discrepancias encontradas, en el que se detalle al menos la siguiente información:
 - Nombre de empresa de zona franca
 - Tipo de transacción aduanera
 - Número de la DAZF y fecha de aceptación
 - Fecha de presentación al Puesto de Aduana
 - Documentos no presentados y/o
 - Descripción de incongruencias o errores en la información
- 28) Corresponde a la Sección de Supervisión del Departamento Técnico de la Aduana dar seguimiento a los procesos efectuados a las declaraciones aduaneras en los puestos de zona franca y a su vez, efectuar con base en la información que éstos introduzcan en la aplicación informática, los análisis e investigaciones que sean necesarios, a fin de determinar la posible comisión de irregularidades o delitos e iniciar los procedimientos administrativos que correspondan.

29) **II.- Del Procedimiento Común en el Régimen de Zonas Francas**

A.- Actuaciones del Declarante

1º) Actuaciones Previas

De requerir, el declarante, alguna autorización de PROCOMER o de alguna otra institución, deberá gestionarlo de previo y declararlo en el DUA.

2º) Elaboración del DUA

Para la elaboración del DUA, el declarante deberá cumplir con lo establecido en los procedimientos de importación, tránsito aduanero y exportación, según el trámite que este solicitando.

3º) Envío y Asociación de los Documentos Escaneados

El declarante deberá digitalizar y transmitir aquellos documentos, que son obligatorios de acuerdo al trámite solicitado, siguiendo lo establecido en el procedimiento de importación.

4º) Pago de la Obligación Tributaria Aduanera

Corresponderá únicamente el pago por movilización de mercancías por el Puerto Caldera y se seguirá lo indicado en el procedimiento de importación, en lo relacionado con la forma de Pago fuera de SINPE.

5º) Aceptación de la Declaración

El declarante, una vez cumplidos los procesos anteriores, recibirá de la aplicación informática los siguientes datos:

- a) Aduana, año y número de aceptación asignado al DUA
- b) Fecha de aceptación del DUA
- c) Tipo de Revisión asignado por la aplicación informática

B.- Actuaciones de la Aduana

Se debe cumplir para las secciones "Actuaciones previas", "Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración", "Recepción y Asociación de Documentos Escaneados", "Cobro de la Obligación Tributaria Aduanera", "Falta de Cobro de la Obligación Tributaria Aduanera" y "Aceptación de la Declaración", con lo establecido en los procedimientos de importación definitiva, tránsito aduanero y exportación, según corresponda.

III.- De la asociación del inventario Posterior a la aceptación

Se cumplirá con lo establecido en el procedimiento de importación.

IV.- Otras Comunicaciones Previas a la Solicitud del Tipo de Revisión

▪ Correlación de DUAS

Se cumplirá con lo establecido en los procedimientos de importación, transito aduanero y exportación, según corresponda.

V.- De la Solicitud de Asignación del Tipo de Revisión

El declarante deberá cumplir con lo establecido en los procedimientos de importación definitiva, transito aduanero y exportación, según corresponda.

VI.- De las Actuaciones a Priori

El funcionario de la División de Fiscalización y el declarante, deberán cumplir con lo establecido en los procedimientos de importación, transito aduanero y exportación, según corresponda.

VII.- De la Revisión Documental

El funcionario aduanero y el declarante, deberán cumplir con lo establecido en los procedimientos de importación, transito aduanero y exportación, verificando los documentos obligatorios según corresponda.

VIII.- Del Control Documental y Físico

El funcionario aduanero y el declarante, deberán cumplir con lo establecido en los procedimientos de importación, transito aduanero y exportación, verificando los documentos obligatorios según corresponda.

IX.- Del Despacho Sin Revisión

Se deberá cumplir con lo establecido en los procedimientos de importación, transito aduanero y exportación.

X.- De las Actuaciones a Posteriori, Relacionadas con el DUA

El funcionario de la División de Fiscalización y el declarante, deberán cumplir con lo establecido en el procedimiento de importación.

XI.- Del Registro y Aplicación de las Exenciones de Impuestos, Autorizaciones de Compra, las No Sujeciones establecidas por Ley

El declarante deberá tramitar ante el Departamento de Exenciones de la Dirección de Hacienda, la nota de exención para la introducción al Régimen de Zonas Francas de Zonas Francas, de vehículos y Chasis con cabina de una a dos toneladas de capacidad de carga, camiones o chasis para camiones; "Pick-up" de una o dos toneladas de capacidad de carga, vehículos con una capacidad mínima para quince pasajeros, cumpliendo con lo establecido en el procedimiento de importación. Para la importación definitiva en el territorio nacional deberá gestionar en dicho Departamento, la autorización para la liquidación de tributos.

XII.- Del Registro, Devolución o Ejecución de la Prenda Aduanera

- 1) El declarante deberá presentar, la prenda aduanera en aquellos casos que se solicite, sin que sea requisito su inscripción ante el Registro Nacional.
- 2) En la solicitud del registro de la prenda aduanera, ante la aduana, se deberá indicar el plazo requerido para el internamiento temporal de las mercancías; no obstante el mismo no podrá superar los tres meses.

De los trámites asociados a prenda aduanera

- 3) Para los trámites en que la autoridad aduanera exija la rendición de la prenda aduanera, la aplicación informática, validará que en el mensaje del DUA se haya declarado el número de referencia otorgado al momento de su registro ante la aduana, realizando su correspondiente asociación.
- 4) El declarante en el DUA de Reingreso de las mercancías al Régimen de Zonas Francas, amparada a la prenda aduanera, deberá indicar el número de registro, que respalde el movimiento, para que la aplicación informática, realice su cancelación automática.
- 5) Al vencimiento del plazo sin haberse confirmado el reingreso de las mercancías, el funcionario aduanero deberá iniciar el trámite de ejecución de la prenda. Para lo que dispondrá de opciones de consultas, del estado de la prenda aduanera.

XIII.- Ingresos y Salidas de Mercancías al Régimen de Zona Franca

1) Internamiento al Régimen de Zonas Francas

Para el Ingreso al Régimen de Zonas Francas de mercancías procedentes del extranjero, se utilizará el mensaje del DUA de importación con forma de despacho VAD, siguiendo el apartado “Importación Definitiva con Autorización de Levante en Aduana Distinta a la de Ingreso (VAD)”, del procedimiento de importación cuando la Zonas Francas se encuentre en jurisdicción diferente a la aduana de ingreso. Caso contrario, no será necesario presentarlo con esta forma de despacho.

El DUA de ingreso al Régimen de Zonas Francas de mercancías provenientes del extranjero, podrá amparar mercancías contenidas en distintas UTs, en cuyo caso al inicio de viaje de cada Ut, se le entregará un comprobante que será el documento que respalde la movilización.

Una vez que se confirme por parte de la empresa de Zona Franca, la recepción de la totalidad de las UTs, la aplicación informática en cumplimiento de los criterios de riesgo, asignará el tipo de verificación que corresponda, enviando el mensaje de notificación, cuando la confirmación se haya realizado en horario hábil, de lo contrario, la información quedará disponible en la página Web a partir de la primera hora.

De corresponder revisión documental, la empresa no podrá iniciar la descarga de las mercancías, hasta que se le notifique la autorización del levante, debiendo permanecer la UT y sus mercancías bajo precinto aduanero. Tratándose de revisión documental y física, la empresa de Zonas Francas podrá iniciar la descarga, hasta que esté presente el funcionario aduanero designado.

Cuando en el proceso de verificación, se determine bultos sobrantes, el funcionario designado previa coordinación con el beneficiario, supervisará el traslado de las mercancías al depositario aduanero designado por la aduana de control, hasta que se justifique conforme a lo establecido en el procedimiento de Ingreso.

Si al DUA de ingreso al Régimen de Zonas Francas, no correspondió supervisión de funcionario aduanero o se trato de verificación documental, el beneficiario previa coordinación con la aduana de control, deberá gestionar el traslado de los bultos sobrantes al depositario aduanero.

El depositario aduanero deberá incluirlas en su inventario amparados al documento que al efecto se establezca, quedando la mercancía en espera de la correspondiente justificación.

La importación al Régimen de Zonas Francas comprende las materias y mercancías, maquinaria y equipo importado desde el exterior y que ingresan al régimen como aquellas que a ser incorporadas en la construcción de la

planta física e instalaciones, antes de su autorización como auxiliar de la función pública aduanera.

2) Reingreso de Mercancías por Subcontratación desde Zonas Francas o Perfeccionamiento Activo

Para el Reingreso de mercancías al Régimen de Zonas Francas, la empresa subcontratada (Zonas Francas o de Perfeccionamiento Activo), deberá presentar en el mensaje de exportación, el DUA de Ingreso, modalidad “Reingreso por subcontratación”, con forma de despacho Normal, con indicación del DUA precedente, con que salió originalmente. Cuando la subcontratación la realizó una empresa nacional, corresponderá al beneficiario presentarla, en los términos antes indicados.

3) Reingreso de Maquinaria y Equipo por Subcontratación entre Empresas de Zonas Francas

Para el Reingreso de Maquinaria y Equipo por Subcontratación entre Empresas de Zonas Francas, la empresa subcontratada deberá, presentar en el mensaje de exportación, el DUA de reingreso por internamiento temporal de maquinaria y equipo, con indicación del DUA precedente, con que salió originalmente.

4) Reingresos por Internamiento Temporal

Para el Reingreso de las mercancías al Régimen de Zonas Francas de Zonas Francas, el beneficiario deberá presentar en el mensaje de exportación, el DUA de ingreso al Régimen de Zonas Francas modalidad “Reingreso de internamiento temporal”, con indicación del número del DUA precedente con que salió la mercancía del Régimen de Zonas Francas.

5) Reingreso al Régimen de Zonas Francas de mercancías, maquinaria y equipos por Subcontratación entre empresas de Zonas Francas o con empresas nacionales

Para el Reingreso al Régimen de Zonas Francas de maquinaria y equipo por subcontratación entre empresas de Zonas Francas, la empresa subcontratada deberá utilizar el mensaje exportación, el DUA de Reingreso al Régimen de Zonas Francas, modalidad Reingreso por internamiento temporal de maquinaria y equipos, con forma de despacho VAD, indicando el número de DUA precedente.

XIV.- Salidas de Mercancías en el Régimen de Zonas Francas

1) Salidas del Régimen de Zonas Francas

Para las salidas de mercancías del Régimen de Zonas Francas al exterior, el beneficiario deberá presentar en el mensaje de exportación, el DUA de Salida del Régimen de Zonas Francas, modalidad Exportación, para lo cual el declarante deberá cumplir con lo establecido en el Procedimiento de Exportación de mercancías.

2) Salidas de Mercancías por Subcontratación de Parte del Proceso Productivo con Empresas de Zonas Francas, Perfeccionamiento Activo o Empresa Nacional

Para las salidas de mercancías del Régimen de Zonas Francas por Subcontratación con Empresas de Zonas Francas, Perfeccionamiento Activo o Empresa Nacional, el beneficiario deberá presentar en el mensaje de importación el DUA de salida del Régimen de Zonas Francas, modalidad “Salida Temporal por Subcontratación”.

3) Salida Temporal de Maquinaria y Equipos por Subcontratación entre empresas de Zonas Francas

Para las salidas temporales de maquinaria y equipos por subcontratación entre empresas de Zonas Francas, el beneficiario deberá, presentar en el mensaje de importación, el DUA de salida, modalidad exportación temporal.

4) Salida por Internamientos Temporales

Para las salidas de mercancías del Régimen de Zonas Francas por internamiento temporal al territorio aduanero nacional de maquinaria, vehículos y equipo, con el objeto de transformar, reparar en el territorio nacional, reconstruir, montar, ensamblar o para la incorporación a conjuntos, ferias, entrenamientos de personal, presentación de las compañías o demostraciones, siempre y cuando la actividad no represente la elaboración de parte del proceso productivo de la empresa instalada, el beneficiario deberá presentar a la aduana, el original y copia de la prenda aduanera, que garantiza el reingreso de los bienes a la Zonas Francas. Debe transmitir utilizando el mensaje de importación, el DUA de Salida por Internamiento temporal. En todos los casos, el plazo no podrá exceder los tres meses. El número asignado a la prenda aduanera, por la aplicación informática en el registro, previo, deberá ser consignado por el declarante en el mensaje del DUA.

5) Salida por Ventas a Empresa de Perfeccionamiento Activo

Para las salidas del Régimen de Zonas Francas por ventas a empresas de Perfeccionamiento Activo, la empresa de Zonas Francas debe transmitir el inventario de mercancía objeto de venta para que la aduana, descargue el mismo y dé trámite a la importación definitiva de mercancías.

La salida del Régimen de Zonas Francas se dará por finiquitada al confirmarse el viaje por la empresa de PA.

6) Salida por Ventas Locales de Bienes de Zonas Francas

Para las salidas de mercancías del Régimen de Zonas Francas por Ventas Locales de producto terminado, el comprador (importador) deberá declarar, utilizando el mensaje de importación, el DUA de importación, modalidad Ventas Locales de Bienes, con forma de despacho Normal. Para la elaboración del DUA de importación, el declarante deberá cumplir con lo establecido en el procedimiento de importación definitiva.

7) Salida por Venta Local de Servicios

Para las salidas de mercancías del Régimen de Zonas Francas por Ventas Locales de Servicios, el comprador (importador) deberá declarar, utilizando el mensaje de importación, el DUA de importación, modalidad Ventas Locales de Servicios, con forma de despacho Normal. El comprador (importador), deberá declarar, las mercancías utilizadas en la producción del mismo. Para la elaboración del DUA de importación, el declarante deberá cumplir con lo establecido en el procedimiento de importación definitiva.

8) Salidas del Régimen de Zonas Francas por Mermas, Desperdicios, Subproductos y Destrucción

Para las salidas de mercancías del Régimen de Zonas Francas por mermas, desperdicios y subproductos generados del proceso productivo de las empresas beneficiarias, recibidas por la municipalidad del cantón donde se ubique la empresa, debe constar un acta, debidamente firmada por el funcionario aduanero responsable o el convenio establecido por las municipalidades con la empresa de Zonas Francas, autorizando a un tercero. En todos los casos deberá informarse, de previo a la aduana.

Para las salidas de mercancías del Régimen de Zonas Francas por mermas, desperdicios y subproductos que la Municipalidad no haya aceptado, el beneficiario deberá presentar en el mensaje de importación, el DUA de importación, modalidad Nacionalización de desechos, desperdicios y subproductos.

Para las salidas de mercancías del Régimen de Zonas Francas por destrucción de las mercancías, se deberá levantar un acta firmada por el funcionario aduanero y el representante del beneficiario.

En este caso, se debe controlar el plazo para el reingreso de la mercancía, mismo que no podrá exceder a un año.

9) Salida por Nacionalización de Bienes elaborados, semielaborados, subproductos, desperdicios y desechos

Para las salidas de mercancías del Régimen de Zonas Francas por Nacionalización de Bienes elaborados, semielaborados, subproductos, desperdicios y desechos, el comprador (importador), deberá declarar, utilizando el mensaje de importación, el DUA de importación, modalidad Nacionalización de Bienes de Zonas Francas, con forma de despacho Normal.

10) Salida por Nacionalización de Maquinaria, Equipo de ZF con Menos de Cinco Años

Para la salida de mercancías del Régimen de Zonas Francas por nacionalización de maquinaria, equipo con menos de cinco años, el comprador (importador), deberá declarar, utilizando el mensaje de importación, el DUA de importación, modalidad Nacionalización de maquinaria, equipo, con forma de despacho Normal.

11) Salida por Nacionalización de Maquinaria, Equipo de ZF con Más de Cinco Años

Para la salida de mercancías del Régimen de Zonas Francas por nacionalización de maquinaria, equipo con más de cinco años, el comprador (importador), deberá declarar, utilizando el mensaje de importación, el DUA de importación, modalidad Nacionalización de maquinaria, equipo, con forma de despacho Normal.

XV.- Movilizaciones de Mercancías en el Régimen de Zonas Francas

1) Traslado por Ventas entre Empresas de Zonas Francas

Para las movilizaciones de mercancías entre empresas de Zonas Francas por ventas, el beneficiario adquirente, deberá presentar en el mensaje de tránsito, el DUA de tránsito, modalidad ventas entre beneficiarios, con indicación del DUA precedente. En este caso las mercancías se mantienen dentro del Régimen de Zonas Francas de Zonas Francas, debiendo la empresa adquirente confirmar el fin de la movilización.

2) Traslado a Planta Satélite fuera de Parque Industrial

Para las movilizaciones de mercancías entre la empresa de Zonas Francas y plantas satélites, el beneficiario, deberá presentar en el mensaje de tránsito, el DUA de tránsito, modalidad Traslado entre Zonas Francas y plantas satélites. En este caso, las mercancías se mantienen bajo responsabilidad del beneficiario.

3) Reingreso de Mercancías desde Planta Satélite

Para el reingreso de mercancías entre la Planta Satélite y la empresa de Zonas Francas, el beneficiario, deberá presentar en el mensaje de tránsito, el DUA de tránsito, modalidad Reingreso de Mercancías desde Planta Satélite.

4) Traslado de Mercancías a Bodegas autorizadas fuera de Parque Industrial

Para las movilizaciones de mercancías entre la empresa de Zonas Francas y las bodegas autorizadas, el beneficiario deberá presentar en el mensaje de tránsito, el DUA de tránsito, modalidad Traslado a bodegas autorizadas. En este caso, las mercancías se mantienen bajo responsabilidad de la Zonas Francas. En todos los casos, para el sometimiento de las mercancías movilizadas a las bodegas, a cualquier otra operación aduanera, deberán ser devueltas a la planta principal de la empresa.

5) Reingreso de Mercancías a la Zonas Francas desde Bodegas autorizadas

Para el reingreso de mercancías desde Bodegas autorizadas a la empresa de Zonas Francas, el beneficiario, deberá presentar en el mensaje de tránsito, el DUA de tránsito, modalidad Reingreso de Mercancías desde Bodegas autorizadas.

6) Traslado por Intercambio y Préstamo de Maquinaria y Equipo entre Zonas Francas

Las movilizaciones de mercancías entre Zonas Francas por intercambio y préstamo de Maquinaria y Equipo, el beneficiario, deberá presentar en el mensaje de tránsito, el DUA de tránsito, modalidad Intercambio, Transferencias y Préstamos de Maquinaria y Equipo. Las mercancías se mantienen bajo responsabilidad de empresa que prestó las mercancías. El préstamo de maquinaria y equipo será solo entre empresas beneficiarias.

7) Reingreso por Préstamo de Maquinaria y Equipo entre Zonas Francas

Para el reingreso de mercancías por Préstamo de Maquinaria y Equipo entre Zonas Francas, el beneficiario, deberá presentar en el mensaje de tránsito, el DUA de tránsito, modalidad Reingreso por Préstamo de Maquinaria y Equipo entre Zonas Francas.